

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

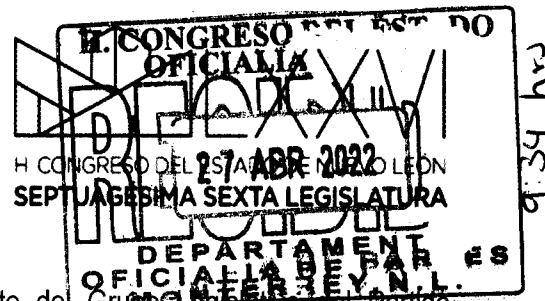
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN RELACIÓN A LA ALERTA ALBA. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de abril del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Para la Igualdad de Género

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



La suscrita Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en el contenido de los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presento Iniciativa de Reforma por modificación las fracciones XI, XII, recorriéndose la actual fracción XIII para ser fracción XIV; y se añade nuevo contenido a la fracción XIII; asimismo se añaden los Artículos 36 BIS; 36 BIS I; BIS II; 36 BIS III; 36 BIS IV; 36 BIS V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, esto al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El Estado de Nuevo León es uno de los estados con mayor incidencia delictiva debido a género, lo cual no es un problema reciente sino de años atrás. Uno de los delitos en contra de las mujeres que desde 2010 aumentó de forma alarmante en el caso de niñas, adolescentes y mujeres es el de desaparición forzada, sin embargo, esto no ha sido sostenido en el tiempo, sino que es posible la modificación de las tendencias.

Las personas desaparecidas y no localizadas pueden posteriormente encontrarse con vida o sin vida, se ha demostrado que entre más rápida y más efectiva sea la búsqueda existe mayor probabilidad de encontrar a las personas con vida.

Por lo anteriormente mencionado propongo una reforma a la Ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Nuevo León, la cual propone establecer el Protocolo Alba además de algunos principios rectores para las búsquedas, porque no es necesario solamente realizar la búsqueda sino preservar en todo momento la dignidad y la humanidad de las víctimas y familiares.

En nuestro país existe la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y posteriormente ante la falta de homologación del Protocolo Amber y Alba se estableció el Protocolo Adicional para la Búsqueda de niñas, niños y adolescentes del cual vale la pena recuperar elementos para mejorar nuestra legislación local.

En las diversas investigaciones es posible detectar patrones, delitos que suceden en ciertos polígonos, en víctimas de la misma edad, del mismo grupo social, etnia o alguna otra característica que nos pueda ayudar a detectar peligros y prevenir con base en ello delitos. Es por lo cual considero es necesario que el registro sistemático de delitos cometidos en contra de mujeres que realiza ya la Fiscalía General de Justicia este al alcance de la población y otras autoridades para establecer nuevas políticas públicas.

Esta información ayudará a prevenir delitos, trazar rutas seguras, evitar sitios de riesgo, detectar patrones para prevenir delitos o localizar personas o grupos relacionados a delitos contra el bienestar de niñas, adolescentes y mujeres.

Los casos de desapariciones de menores deben ser atendidos con prontitud por lo que consideramos muy necesario recuperar elementos del Protocolo Adicional para la búsqueda de niñas, niños y adolescentes como:

Debida diligencia: implica que el Estado, de buena fe, ha sido diligente en la medida de sus capacidades para ofrecer la protección debida de un derecho

Derecho de prioridad: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria; se les atiende antes que, a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

Interés superior de la niñez: Consiste en buscar la mayor satisfacción de todas las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

Igualdad y no discriminación: Es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil

Detección de factores de vulnerabilidad: tiene la finalidad de establecer si algún atributo de la persona de paradero desconocido (su actividad social, profesional o los motivos de desigualdad y discriminación o por violencia o violencia sexual) constituye un factor de vulnerabilidad asociado a su desaparición y, de ser el caso, considerar dicho atributo como línea central de búsqueda.

Presunción de riesgo: Las niñas, niños y adolescentes pueden estar expuestos a graves riesgos o daños que no les permiten valerse por sí mismos, resolver los problemas que les aquejan o encauzar adecuadamente su propia vida, ya sea porque carecen absolutamente de un medio familiar o social favorable que apoye su desarrollo, sea porque presentan insuficiencias de distinta índole como económicas, educativas, alteraciones de la salud, etc.

No estigmatización: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir libres de estigmatización, estereotipos, prejuicios y prácticas de intolerancia.

Vida, supervivencia y desarrollo: Las actuaciones de las autoridades deberán estar encaminadas a garantizar el derecho a la vida, supervivencia, el crecimiento y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, en sus dimensiones físicas, mentales, espirituales y sociales.

Enfoque de género: este permite el examen sistemático de las prácticas, los roles y las relaciones de poder asignadas a las personas a partir de la atribución de una identidad sexual, orientación sexual e identidad de género. Las autoridades tienen un deber reforzado de diligencia cuando exista violencia de género, el cual aplica, en este Protocolo, cuando se trate de la desaparición de una persona por su condición o identidad de género, en específico, mujeres (niñas, adolescentes) y personas pertenecientes a la población de la diversidad sexual (LGBTTTIQ+).

Con estos ejes rectores se podrá actuar con prontitud y se contará con los elementos para priorizar todos aquellos casos en que las personas por su edad o situación específica estén en mayor riesgo, con lo que se evitará prolongar el tiempo del inicio de su búsqueda y mejorará la búsqueda.

También se considera en esta iniciativa la detección de menores cuyos cuidadores sean víctimas de desaparición y plantea que sea la Fiscalía General de Justicia que al tener conocimiento de un menor en situación de riesgo de aviso directo al Sistema Integral de la Familia para que le dé seguimiento y con las herramientas que posea pueda restituir los derechos del menor en tanto su persona cuidadora se encuentre en calidad de desaparecida.

Al ser el estado de Nuevo León un estado de constante migración considero importante dejar establecido que en caso de desconocer la edad exacta o no contar con papelería ocasionando la duda de si una joven es menor o mayor de edad se le deba buscar como menor de 18 años, esto considerando el constante movimiento y que se tienen registrados casos de menores que viajan solas y solos, careciendo de documentación oficial.

Establecer la definición de alerta Alba, protocolo Alba así como la composición del Grupo Técnico se hace necesario para seguir avanzando en la protección de las personas desaparecidas y familiares que buscan. Dicho Grupo Técnico estará conformado por autoridades de los tres niveles de gobierno, y podrán ser acompañados por sociedad civil.

Se abre la posibilidad para la participación ordenada y responsable de la sociedad civil, siempre con respeto a las familias y a las víctimas de desaparición.

Por último se plantean dos escenarios, la localización con vida que requerirá de apoyo psicológico, legal y de salud de las personas localizadas con el apoyo de Institutos del Estado. Y el segundo escenario es el de la localización sin vida de las niñas, adolescentes o mujeres lo cual detonará una investigación de feminicidio hasta descartar esa teoría.

Es por lo anteriormente expuesto que propongo el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. – Se reforma por modificación las fracciones XI, XII, recorriéndose la actual fracción XIII para ser fracción XIV; y se añade nuevo contenido a la fracción XIII; asimismo se añaden los Artículos 36 BIS; 36 BIS I; 36 BIS II; 36 BIS III; 36 BIS IV; 36 BIS V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 36.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado:

...

XI. Crear un registro sistemático de delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que se tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, el cual deberá actualizarse y ser accesible en el portal electrónico de la Fiscalía;

XII. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual; *

XIII. Garantizar que el protocolo Alba, Amber y demás protocolos de búsqueda de personas desaparecidas se realicen cumpliendo con los ejes rectores de debida diligencia, derecho de prioridad de menores de edad, interés superior de la niñez, igualdad y no discriminación, detección de factores de vulnerabilidad, presunción de riesgo, no estigmatización, vida, supervivencia y desarrollo y enfoque de género.

Notificar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León cuando se detecten a menores cuyo padre, madre o persona cuidadora es víctima de desaparición con la finalidad de mitigar las consecuencias de ser víctima indirecta de este delito; y

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 36 BIS.- Alerta Alba: Mecanismo de comunicación que la Fiscalía General del Estado realiza, a las autoridades, órganos e instituciones federales, estatales y municipales ante la desaparición o no localización de niñas y/o mujeres, solicitando la coordinación y colaboración, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, se lleve a cabo la búsqueda, para la localización de niñas y mujeres desaparecidas o no localizadas.

Artículo 36 BIS I.- Protocolo Alba: Protocolo de Atención, Reacción, Coordinación y Colaboración con Autoridades, Órganos e Instituciones Federales, Estatales y Municipales en Caso de Desaparición o No Localización de Niñas y Mujeres.

El Protocolo Alba tendrá como objetivo instrumentar y aplicar estrategias y acciones para realizar la búsqueda e investigación, para la localización de niñas y mujeres que hayan sido reportadas como desaparecidas o no localizadas, de manera inmediata, exhaustiva, continua, especializada, con perspectiva de género, transversalidad y respeto a los derechos humanos, mediante la colaboración coordinada de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y niveles de la estructura Institucional.

Artículo 36 BIS II. La autoridad a quien corresponderá dar inicio del expediente por la desaparición o no localización de una niña o mujer y la activación de la Alerta Alba, será a la Fiscalía General del Estado. En los casos en los que no haya certeza sobre la edad de la persona de paradero desconocido en cuanto a si es adolescente o adulta, debe asumirse siempre que es una persona menor de 18 años.

Artículo 36 BIS III. Para efectos de atender las Alertas Alba, deberá conformarse un Grupo Técnico de Coordinación y Colaboración, integrado por las distintas instancias públicas y/o de autoridad, identificadas de manera enunciativa más no limitativa, que en sus respectivos ámbitos de competencia realizan o puedan realizar acciones de búsqueda de manera coordinada ante la denuncia, reporte o noticia de la desaparición o no localización de una niña, adolescente o mujer, y/o ante el aviso o notificación que al respecto les formule la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas, así como aportar información que pueda ser útil para la investigación.

Artículo 36 BIS IV. El Grupo Técnico tendrá como propósito fundamental establecer la integración, participación, colaboración y coordinación de las diferentes instancias y órganos de gobierno federal, estatal y municipal, ante una denuncia, reporte o noticia sobre la desaparición o no localización de una niña o mujer, a efecto de delinear, homogenizar y direccionar la acción interinstitucional.

La Fiscalía General del Estado, invitará como integrantes permanentes del Grupo Técnico a las siguientes autoridades:

A. Autoridades Estatales:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Seguridad Pública;
- III. Secretaría de Salud;
- IV. Secretaría de las Mujeres;
- V. Instituto Estatal de Las Mujeres;
- VI. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. Comisión Local de Búsqueda de Personas;
- VIII. Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- IX. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
- X. Una persona representante del Poder Legislativo, quién preferentemente deberá ser la o el presidente de la Comisión para la Igualdad de Género;
- XI. Las demás que resulten necesarias para la aplicación del presente Protocolo.

B. Autoridades Federales:

- I. Fiscalía General de la República;
- II. Secretaría de la Defensa Nacional;
- III. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- IV. Secretaría de Gobernación;
- V. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VI. Secretaría de Relaciones Exteriores; y

VII. Instituto Nacional de Migración.

C. Autoridades Municipales:

- I. Secretarías y/o Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito;
- II. Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales; e
- III. Secretarías, Institutos, Direcciones o áreas encargadas de las Mujeres en los Municipios.

Se procurará que las responsabilidades que cada una de las autoridades y órganos asuman, sean cuando menos las que se les señalen en el apartado correspondiente del Protocolo Alba que emita la Fiscalía General del Estado para tal efecto, para lo cual la Fiscalía General del Estado solicitará la designación de un enlace por cada una de las autoridades que conforman el Grupo Técnico de Coordinación y Colaboración.

Se procurará además la participación de la sociedad civil o persona que se considere de utilidad para efecto de solicitar su colaboración en la difusión de la ficha de búsqueda, recopilación de datos que puedan ser útiles u otras formas que abonen a los fines del presente instrumento.

Artículo 36 BIS V. En el caso de la localización sin vida, se deberá investigar con base al Protocolo de investigación ministerial, pericial y policial con perspectiva de género y derechos humanos del delito de feminicidio hasta descartar o confirmar el hecho.

En caso de la localización con vida se solicitará apoyo del Instituto Estatal de Las Mujeres con la finalidad de brindar servicios de orientación a la niña, adolescente o mujer.

MONTERREY NUEVO LEÓN, 27 DE ABRIL DEL 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE REGENERACIÓN NACIONAL MORENA DE LA
LXXVI LEGISLATURA**

DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

